

Barranquilla, 01 de junio de 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-076
Demandante: LUZ MARINA VASCO PARRA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –
NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO A TRAVES DEL FONDO
NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA
DEL CARIBE S.A.S. ESP – FONECA – CECILIA DEL CARMEN MARTINEZ
CASARRUBIA

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario de la referencia informándole que el doctor PATROCINIO OLIVARES ECHAVEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, solicita se corrija en la parte resolutive el nombre de la demandada, debido a que por error de transcripción en auto de fecha 28 de marzo de 2022, se señaló como apellidos de la demandada “DUQUE MARQUEZ”, siendo correcto MARTINEZ CASARRUBIA. Para lo de su conocimiento. A su despacho, sírvase proveer.

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-076
Demandante: LUZ MARINA VASCO PARRA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –
NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO A TRAVES DEL FONDO
NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA
DEL CARIBE S.A.S. ESP – FONECA – CECILIA DEL CARMEN MARTINEZ
CASARRUBIA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se evidencia que siendo el nombre de la demandada CECILIA DEL CARMEN MARTINEZ CASARRUBIA y no CECILIA DEL DUQUE MARQUEZ -, como aparece en el auto acusado, es necesaria la corrección del mismo, acto procesalmente viable a la luz de lo estimado en el Art. 286 de CGP, manteniendo en lo demás la decisión adoptada por este despacho mediante auto de fecha 28 de marzo del 2022

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1. Corregir el auto de fecha 28 de marzo de 2022, teniendo como demandada a la señora CECILIA DEL CARMEN MARTINEZ CASARRUBIA y no a CECILIA DEL DUQUE MARQUEZ como había sido anotado. Todo ello, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. En lo demás manténgase la decisión adoptada mediante proveído de fecha 28 de marzo del año 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

La anterior providencia, se notifica
por ESTADO No. 84
Barranquilla, 02/06/2022

El Secretario:

DAIRO MARCHENO
BERDUGO